

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 187
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Distriquim S.A.S y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00346-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta de la Cámara de Comercio de **Palmira** informando que:

*“En atención a su Oficio 008 del 19 enero de 2022 recibido en esta entidad el 24 de enero de 2022, por medio del cual se ordena inscribir el al embargo al establecimiento de comercio DISTRIQUIM DIVISION AGRICOLA con matrícula 125995 (**matriculado en Palmira**) toda vez que el propietario de establecimiento es la sociedad DISTRIQUIM S.A.S (matriculado en Cali)*

Al respecto me permito informar que quedo inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2021, con el No. 11649 del Libro VIII, mediante oficio 706 del 15 de octubre de 2021

Nota: De acuerdo a la circular única de la SIC : **2.1.4.1.** La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro”

Por su parte la Cámara de Comercio de **Cali**, informa que:

“La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Numeral 2.1.4.1 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio 1.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que la sociedad DISTRIQUIM S.A.S identificada con matrícula mercantil No. 541868-16 y NIT 805017553-6 no tiene matriculado establecimiento de comercio a la fecha en esta Cámara de Comercio.”

En virtud de las respuestas allegadas se procederá a oficiar nuevamente a la Cámara de Comercio de Palmira, para que proceda a levantar la medida inscrita a DISTRIQUIM DIVISION AGRÍCOLA.

Finalmente se pondrá en conocimiento la información suministrada por las citadas entidades, a fin de que el interesado tenga conocimiento porque no se inscribe la medida al establecimiento DISTRIQUIM S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Cámara de Comercio de Palmira, con el fin de que se sirva LEVANTAR la medida al establecimiento de comercio DISTRIQUIM DIVISION AGRICOLA, la cual quedó inscrita el 20 de octubre de 2021, con el N° 11649 del Libro VIII, mediante oficio 706 del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las Cámaras de Comercio de Palmira y Cali, respectivamente a fin de que tenga conocimiento porque no se accede a inscribir la medida al establecimiento de comercio DISTRIQUIM S.A.S.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fce69ec2e0f15f60f0acd1216d588fa54fadf94cac46dd9a181397dcd53f70**

Documento generado en 28/01/2022 09:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>